



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO"

Gente Joven... Ideas Renovadas... Grandes Cambios

ORDENANZA MUNICIPAL N° 22-2016/MDNC

Nueva Cajamarca, 15 de agosto de 2016

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

VISTO:

Informe N° -2016-JUNTA VECINAL CASERÍO PALESTINA

Informe N° 446-2016-DMA/MDNC, de fecha 25 de julio de 2016.

Informe N° 104-2016-GDEAyA/MDNC, de fecha 25 de julio de 2016

Informe Legal N° 176-2016-OAJ/MDNC, de fecha 05 de agosto de 2016.

Acta de Sesión Ordinaria N° 15-2016, de fecha 12 de agosto de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley General de Pesca – Ley N° 25977, en su artículo 2° establece, que son patrimonio de la Nación, los recursos hidrobiológicos contenidos en sus aguas jurisdiccionales en consecuencia corresponde al Estado regular su manejo integral y su explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

Que, el artículo 67° de la Ley General de Pesca – Ley N° 25977, señala que El Ministerio de Pesquería coordina con los demás Ministerios, Municipalidades y otros organismos competentes en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, los aspectos relacionados con la contaminación derivada de la actividad pesquera y la que afecte a ésta.

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca Telf. 042-556411 Telefax 042-556397

Pag. web: www.nuevacajamarca.gob.pe / E-mail: muni@nuevacajamarca.gob.pe

Que, la Resolución Ministerial N° 147-2001-PE, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonia Peruana, señala como uno de sus objetivos establecer un marco normativo adaptado a la realidad de la región amazónica, a fin de lograr un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, el fomento de las inversiones, la conservación de los recursos; incluyendo la protección del ambiente y la biodiversidad.

Que, el numeral 5) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, en concordancia con el artículo 4° del Ordenamiento Pesquero de la Amazonia Peruana, establece la prohibición de extraer especies hidrobiológicas con métodos ilícitos, como el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes y otros elementos cuya naturaleza ponga en peligro la vida humana o los propios recursos hidrobiológicos, así como llevar a bordo tales materiales.

Que, mediante Informe N° 446-2016-DMA/MDNC, de fecha 25 de julio de 2016, la División de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, da cuenta de los constantes reclamos de los pobladores del caserío Palestina, y otros lugares, de la pesca tropical indiscriminada, con el uso de dinamita el cual es destructor, destruye el ecosistema y perjudica al hombre, al poner en riesgo su vida. Cada explosión mata gran cantidad de peces, incluyendo huevos y larvas. Los detonantes vienen causando daños irreparables en el fondo del río

Estando a lo expuesto en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la fecha 12 de agosto de 2016, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE LA PESCA CON DINAMITA, PÓLVORA, BARBASCO, CARBURO, CAL, AZUFRE Y OTROS SUSTANCIAS CONTAMINANTES

Artículo Primero.- Prohibir la pesca con métodos ilícitos, como el uso de explosivos, dinamita, materiales tóxicos, pólvora, barbasco, carburo, cal, azufre y sales químicas, en los ríos de la jurisdicción del distrito de Nueva Cajamarca: Río Yuracyacu, Río Naranjillo, Río Jordán, Río Soritor, canales de regadío y quebradas; con sustancias contaminantes y otros elementos cuya naturaleza ponga en peligro la vida humana o los propios recursos hidrobiológicos.

Artículo Segundo.- La infracción del artículo anterior acarreará para quien incurra en ella, las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación
- 2) Multa de hasta una UIT vigente.
- 3) Decomiso de especies, instrumentos y equipos utilizados en dicha actividad.

Artículo Tercero.- Recuérdese a los propietarios y administradores de los predios rurales, donde circulen los ríos Yuracyacu, Naranjillo, Jordán y Soritor; así como en los canales de regadío y quebradas, la obligación que tienen para impedir que en alrededor de sus terrenos, realicen estas actividades, e informar a las autoridades competentes.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico, la elaboración del Reglamento de la presente Ordenanza Municipal, en un plazo no mayor de 30 días calendarios contados desde su publicación.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia de Desarrollo Económico y demás Divisiones Orgánicas pertinentes, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- Encargar a la oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente ordenanza; y la oficina de Tecnología e Informática la publicación en el portal web.

Artículo Séptimo.- Encárguese a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza de acuerdo a Ley.

Artículo Octavo.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA
Felicit

Felicit Ruiz de Herrera
ALCALDE(°)